

**Esquema procesal de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Título II, artículos 13-26**

Etapa de protección		Etapa de sanción	
PNP	Juzgado de Familia o mixto	Fiscalía penal	Juzgado penal
<ul style="list-style-type: none"> • Llena la ficha de valoración del riesgo según los hechos denunciados (art. 28). • Debe remitir el atestado que resume lo actuado a los juzgados de familia o mixtos en 24 horas (art. 15). • Implementa las medidas de protección. Debe tener un mapa gráfico de registro de todas las víctimas con medidas de protección de la jurisdicción y habilitar un canal de comunicación. Puede coordinar con Serenazgo para respuesta oportuna (art. 23). 	<ul style="list-style-type: none"> • En 72 horas debe evaluar y el caso y resolver en audiencia oral la emisión de medidas de protección + medidas cautelares como alimentos, tenencia, bienes, etc. (art. 16). • Luego remite los actuados a la fiscalía penal para investigación con miras a una sanción penal (art. 16). • Puede recibir denuncias verbales o escritas directamente sin formalidades (art. 15). <p><u>Medidas de protección:</u> retiro agresor, impedimento de acercamiento, prohibición uso de armas, cualquiera otra necesaria (art. 22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y los tramita con las reglas del Código Procesal Penal (art. 16). • Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento fiscal si se decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (art. 23). 	<p><u>Sentencia absolutoria:</u> da término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o mixto. Las medidas cautelares cesan salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada (art. 20).</p> <p><u>Sentencia condenatoria:</u> además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - continuidad o modificación de las medidas de protección. - tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado. - continuidad o modificación de las medidas cautelares - inscripción de la sentencia en el Registro Único de víctimas y agresores - cualquier otra medida (art. 20).
<p>En casos de flagrancia procede la detención inmediata, incluso con allanamiento. Los hechos se comunican a la fiscalía penal para las investigaciones y al juzgado de familia o mixto para que se pronuncie sobre las medidas de protección + cautelares (art. 17).</p>			
<p><u>Víctima niña, niño o adolescente o mujer:</u> declaración bajo la técnica de entrevista única que es prueba preconstituida. <u>Víctima mayor de edad</u> puede realizarse bajo la misma técnica. Juzgado puede practicar declaración ampliatoria de la víctima solo para aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración (art. 19).</p>			
<p>Quien omite, rehúsa o retarda, sin causa justificada, algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia hacia las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete los delitos sancionados en los art. 377 y 378 del Código Penal (art. 21).</p>			
<p>Quien desobedece, incumple o resiste la medida de protección comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 24).</p>			
<p>Prohibida la confrontación y conciliación. Reconstrucción sin presencia de víctima, salvo solicitud de víctima > de 14 años (art. 25).</p>			
<p><u>Prueba:</u> Certificados de salud física y mental de establecimientos públicos (incluyendo evaluaciones psicológicas de CEM) y establecimientos privados autorizados por el MINSA acordes con los parámetros del IML del MP. No se requiere ratificación de los/as profesionales para otorgar valor probatorio (art. 26).</p>			

